



CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y un minutos del día diecinueve de marzo de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-50-2008-1**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**; efectuado por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal de esta Corte, contra los señores: **RODOLFO SALVADOR LOPEZ**, Alcalde Municipal; **ROCIO VICTORIA HENRIQUEZ DE MORAN**, Sindico Municipal; **ERFIDIO AGUILAR MEJIA**, Primer Regidor Propietario; **MARIA EDITH MAJANO**, Segundo Regidor Propietario y **ANA GLORIA HERNANDEZ ALAS DE CASTRO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la referida institución y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la Republica, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, fs.26; y en su carácter personal **RODOLFO SALVADOR LOPEZ**, **ROCIO VICTORIA HENRIQUEZ DE MORAN**, **ERFIDIO AGUILAR MEJIA**, **MARIA EDITH MAJANO** y **ANA GLORIA HERNANDEZ ALAS**, conocida en el presente Juicio como **ANA GLORIA HERNANDEZ ALAS DE CASTRO**, fs. 39-41.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

I - Que con fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 24 y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 25, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II - De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad

Administrativa, conforme a los Artículos 55 y 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 31 al 32, del presente Juicio.

III - A folios 33 consta la Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República; y de fs. 34 al 38, corren agregados los emplazamientos de los señores **RODOLFO SALVADOR LOPEZ, ROCIO VICTORIA HENRIQUEZ DE MORAN, ANA GLORIA HERNANDEZ ALAS DE CASTRO, MARIA EDITH MAJANO y ERFIDIO AGUILAR MEJIA.**

IV - De fs. 39 al 41, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **RODOLFO SALVADOR LOPEZ, ROCIO VICTORIA HENRIQUEZ DE MORAN, ERFIDIO AGUILAR MEJIA, MARIA EDITH MAJANO y ANA GLORIA HERNANDEZ ALAS**, conocida en el presente proceso como **ANA GLORIA HERNANDEZ ALAS DE CASTRO**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *““ I) Que nos damos por notificados y emplazados de la resolución emitida por esa Honorable Cámara en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil ocho, en el Juicio de Cuentas, clasificado en esa Honorable Cámara con el Número **JC-50-2008-1** e iniciado en base al análisis efectuado de Examen Especial, al Municipio de San Francisco Lempa departamento de Chalatenango, referente a la gestión administrativa y financiera, realizada por la Dirección de Auditoría dos, Sector Municipal, de dicha Institución Contralora, en contra de nuestras personas. Es por ello que por medio del presente escrito nos mostramos parte en dicho juicio; II) Que de conformidad al Informe de Examen Especial efectuado a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, referente a la gestión Administrativa y Financiera de la misma, correspondiente al período del uno de octubre de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, se nos ha deducido dos reparos que han dado lugar a responsabilidad patrimonial por un monto total de DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$218.43); siendo el reparo UNO (de Responsabilidad Patrimonial): a) La Municipalidad compró en exceso compra de materiales valorada inicialmente en \$615.00 la cual fue desvanecida parcialmente hasta por \$396.57, quedando un remanente de \$218.43.- Cuyo monto fue invertido en el proyecto Mejoramiento de Cancha de Futbol de San Francisco Lempa; b) Responsabilidad Administrativa. Reparos DOS. El equipo técnico de la Cote (sic) de Cuentas, verificó que La Municipalidad no disponía del presupuesto del año dos mil cinco, lo que provocó que la Municipalidad no contara con la información de asignaciones presupuestarias que le hubiere permitido una adecuada información financiera, lo cual constituye una deficiente gestión de los recursos financieros por parte de los servidores actuantes. Debiendo responder todos los demandados antes relacionados. III) Que para efectos de ejercer nuestro derecho a la defensa por los reparos deducidos, basándose en el informe de Examen Especial y la verificación del presupuesto anual 2005 antes mencionado, por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no ser cierto que exista razón para dichos reparos, ya que las erogaciones*



efectuadas por nuestro Municipio tienen fundamento técnico y legal y por consiguiente son legítimas sus aplicaciones, sin embargo, a fin de desvirtuar las mismas, le EXPRESAMOS: Sobre el **REPARO DOS:** a) Que no es cierto que la Municipalidad hizo compra excesiva de materiales para el mejoramiento de la Cancha de futbol de San Francisco Lempa, porque todo el material adquirido está reflejado físicamente en el proyecto lo cual se puede comprobar con una inspección física que los peritos del ente contralor realicen en dicha obra; y **REPARO UNO:** b) No es cierto que la Municipalidad no contara con presupuesto del año 2005 como lo asevera el ente contralor porque se ejecutaron varios proyectos ya planificados. De lo contrario no hubiese sido posible la ejecución de éstos lo cual se puede constatar físicamente en los mismos. Por otra parte, Honorable Cámara, no existe prueba alguna en donde conste una deficiente gestión de los recursos financieros por parte de los actuantes, por lo que tal afirmación por parte de los auditores mencionados es abstracta y errónea, porque carecen de fundamento legal y técnico, pues los hechos se prueban con prueba fehaciente no en suposiciones como lo aseveran ellos. Es importante Honorable Cámara, recalcar que el criterio legal utilizado por los auditores aludidos no es consistente en consecuencia no sustenta hallazgo alguno. El Artículo 47 inciso 2°. De la Ley de la Corte de Cuentas dice: "los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios." Por lo tanto si no están bien documentados, soportados y evidenciados no son elementos de prueba. El Art. 65 de De la Ley de la Corte de Cuentas dice: "Los jueces de Cuentas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales son independientes y solo deben sometimiento a la Constitución y a las Leyes." El Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas dice: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo". Para el caso del proyecto en mención, objeto de la Auditoria antes citada, el perjuicio económico ocasionado al Municipio, no ha sido demostrado ni se puede demostrar. Asimismo consideramos conveniente que se debe de tomar en cuenta lo que al respecto determinan los numerales 2.6, 2.6.1 y 2.6.4 de las Normas de Auditoria de la Corte de Cuentas, pues no se puede confiar en una información que no constituye una evidencia suficiente y por ello se transcriben: "El equipo de auditoria deberá obtener evidencia suficiente, competente, y pertinente que le permita sustentar sus conclusiones y hallazgos mediante la aplicación de los procedimientos de autoría (sic) programados que le permitan sostener una base objetiva y real» y "El término competente se refiere entre otra a la confiabilidad de la evidencia que sustenta un hallazgo" y "los juicios y conclusiones a que llegue el auditor dependerán de la calidad y confiabilidad de la evidencia acumulada". Con lo planteado anteriormente hemos demostrado que no se ha cumplido las normas y leyes de la corte de cuentas para presentar los hallazgos, ya que de acuerdo a esas normas y leyes, no hay elementos de pruebas que los evidencien. Con lo antes expuesto, Honorable Cámara, abogamos a su buen juicio y confiamos en la administración de justicia para resolver favorablemente a nuestras personas, en lo que respecta a estos dos reparos, es decir, que se nos absuelva de la responsabilidad patrimonial y administrativa de que hemos sido objeto. Por lo antes expuesto, a **VOSOTROS respetuosamente OS PEDIMOS:** a) Nos admitáis el presente escrito; b) Se nos tengáis por parte en el carácter en que comparecemos; c) Se nos

tengáis por contestada la demanda en sentido negativo y por emplazada a nuestras personas; d) Que ordenéis inspección ocular en el proyecto Mejoramiento de Cancha de Fútbol de San Francisco Lempa, a efecto de demostrar que los materiales que se adquirieron fueron utilizados en dicho proyecto; e) Que continúen las diligencias y en vista que hemos presentado las pruebas suficientes para desvanecer o dejar claro que no existen ni existieron las razones para deducir los reparos de los que hemos sido objetos, se decrete Sentencia Absolutoria tanto en lo que a responsabilidad patrimonial se refiere como a la responsabilidad administrativa, para todos nosotros los demandados que ejercimos nuestros cargos a partir del uno de octubre de 2004 al 30 de abril de 2006. f) Que se nos hagan las notificaciones respectivas.””

V- Por medio de auto de fs. 74, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, de fs. 76 al 77, quien en lo conducente expone: ““El presente Juicio de Cuentas que tiene como origen la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial deducida a los señores: RODOLFO SALVADOR LOPEZ, Alcalde Municipal, ROCIO VICTORIA HENRIQUEZ DE MORAN, Sindico, ERFIDIO AGUILAR MEJIA, Primer Regidor, MARIA EDITH MAJANO, Segundo Regidor, ANA GLORIA HERNANDEZ ALAS, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, quienes actuaron en la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, correspondiente al periodo auditado del uno de octubre de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis. Haciendo uso de la audiencia que me ha sido concedida por esta Cámara, me pronuncio de la siguiente manera: La existencia de los hallazgos en el Informe de Examen Especial, efectuada por la Dirección de Auditoría dos, Sector Municipal, de esta Corte de Cuentas, determinó Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, la que se detalla a continuación: **Reparo uno. Responsabilidad Patrimonial. Reparo uno. Hallazgo dos. Exceso en las compras de materiales de proyecto.** Al hacer cálculos estimativos de los Recursos materiales y económicos utilizados en el proyecto “Mejoramiento de Cancha de Fútbol de San Francisco Lempa” ... quedando un remanente de \$218.43, -evidenciando un deficiente planeación en los estudios de pre factibilidad del referido proyecto y una incidencia negativa en los recursos financieros de la entidad. Incumpléndose el Art. 12 del Reglamento de FODES, al respecto los cuentadantes en su escrito se refieren que no es cierto que la municipalidad hizo compras excesivas de materiales para el mejoramiento de la cancha de futbol de San Francisco Lempa porque todo el material adquirido está reflejado físicamente en el proyecto lo cual se puede comprobar con una inspección física que los peritos realicen en obra, al respecto esta cámara ordenó realizar la inspección de la que según el informe de la perito arquitecta Guadalupe Castrillo, quien en su informe describe lo que se encontró en la inspección y se revisó en la documentación presentada al final dice que el monto del material comprado en exceso es de \$1,122.30, por lo que la representación fiscal es de la opinión que el presente hallazgo no se desvanece sino que se mantiene, y con la diferencia sustancial establecida en la inspección con el pliego de reparo solo puedo pedir que se condene con la cantidad con la que



se señala en el pliego de reparo, porque al estar solicitando más cantidad de lo reparado en el pliego aludido, entonces estaríamos en lo que se conoce como "plus petitio". **Responsabilidad Administrativa.** Fue Verificado por el equipo de Auditores de esta Corte que la Alcaldía Municipal no disponía del presupuesto del año dos mil cinco., lo que constituye deficiente gestión de los recursos financieros por parte de los servidores actuantes, incumpliendo lo establecido en el Art. 72 del C. Municipal, al respecto lo cuentadantes en su escrito dicen que no es cierto que la Municipalidad no contara con presupuesto del año 2005, porque se ejecutaron varios proyectos ya planificados. De lo contrario no hubiese sido posible la ejecución de estos lo cual se puede constatar físicamente en los mismos. Que no existe prueba alguna en donde conste una deficiencia de gestión de los recursos financieros por parte de los actuantes. Al respecto la representación fiscal es de la opinión que el presente hallazgo no se desvanece ya que los cuentadantes no presentan pruebas como el presupuesto del año dos mil cinco por el cual se les está reparando, inobservando el art. ya mencionado y Art. 30 numeral 7 del código Municipal. En conclusión la prueba presentada por los cuentadantes no superan lo hallazgos atribuidos en ese sentido, La Representación Fiscal considera que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Patrimonial no se desvanece ya que en el Art. 55 de la corte de Cuentas que de conformidad con la ley de la materia a responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros de los servidores públicos, y en la Responsabilidad Administrativa la ley Determina ... de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, en razón de ello solicito una sentencia condenatoria en base al art. 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas. Consecuente con lo antes expuesto, a Usted atentamente **OS PIDO:** Me admitáis el presente escrito. Tengáis por vertida mi opinión en el sentido que se declaren responsables a los funcionarios reparados de la Municipalidad de San Francisco Lempa Departamento de Chalatenango. Soy, Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández, de generales conocidas en el presente expediente.""

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, Inspección Física y Peritaje Técnico realizados y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** contenida en el **Reparo Uno**, titulado: **Exceso en la Compra de Materiales de Proyecto**, relativo a los cálculos estimativos de los recursos materiales y económicos utilizados en el proyecto "Mejoramiento de Cancha de Fútbol de San Francisco Lempa" en el cual de acuerdo al Informe realizado por los Auditores de esta Corte, se comprobó mediante la comparación de la información proporcionada por el Concejo Municipal que hubo compra en exceso de materiales por **SEISCIENTOS QUINCE Dólares** de los Estados Unidos de America (\$615.00), cuantía que a través de información y remediación efectuada por un técnico de esta Corte, en la fase de auditoría fue desvanecida

parcialmente, persistiendo según el Hallazgo que originó el Reparó en comento la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO Dólares de los Estados Unidos de América con CUARENTA Y TRES Centavos (\$218.43), Reparó atribuido a los señores **Rodolfo Salvador López**, Alcalde Municipal; **Roció Victoria Henríquez de Moran**, Sindico Municipal; **Erfidio Aguilar Mejia**, Primer Regidor Propietario; **María Edith Majano**, Segundo Regidor Propietario; y **Ana Gloria Hernández Alas**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Al respecto los señores antes referidos en el ejercicio legal de su derecho de defensa presentaron argumentos y solicitaron la practica de inspección física, en el proyecto cuestionado, a lo que esta Cámara declaró a lugar la petición, practicándose dicha inspección y para mejor proveer prueba pericial. Asimismo en forma conjunta los funcionarios actuantes han alegado que no fue cierto que la Municipalidad haya comprado materiales en exceso y que las erogaciones efectuadas tienen fundamento técnico y legal, mismas que según los reparados se encuentran reflejadas en el proyecto y por consiguiente son consideradas legítimas las aplicaciones. En ese orden fue nombrada Perito Técnico la Arquitecto **Berta Guadalupe Castrillo Pineda**, quien emitió su correspondiente Informe Pericial, que corre agregado, de fs. 55 al 57, detallando que se verificó la existencia del Muro de Retención de una longitud total de 70.85 ML, construido en dos períodos 2005 y 2006 (de acuerdo al plano), la Cerca de Malla Ciclón colocada sobre el muro y la Rampa de Acceso a la Cancha; sin embargo al realizar la medición de campo la Perito Técnico, expresa que del tramo de muro de 2.70 ML de altura, el cual fue indicado por el maestro de obra, tenía una longitud de 43.07 ML, pero al revisar la Carpeta Técnica, detectó que en los Planos Constructivos y en Fotografías la existencia de un Muro de Mampostería, lo que determinó que el maestro de obra estaba indicando parte del muro existente como parte del ejecutado, considerando el Perito únicamente la longitud que establece el plano 31.00 ML, más un muro adicional de 1.50 ML por 1.00 ML, de acuerdo a Bitácora de fecha 18-02-2006; además, se indicó como construidos dos muros a la derecha de las gradas de acceso a la cancha, con medidas de 2.12 ML y 1.87 ML, que no se tomaron en cuenta en virtud que la Bitácora de fecha 18-02-2006 menciona como muro adicional una longitud de 1.50 ML por 1.00 ML, que si se ha tomado en cuenta para el cálculo de materiales; en tal sentido, los Suscritos como resultado de la valoración probatoria, concluimos que de acuerdo al informe pericial, se determina que existió compra de material en exceso para la construcción de la obra, lo que indica una deficiente planeación en los estudios de prefactibilidad del referido proyecto y una incidencia negativa en los recursos financieros de la municipalidad, como consecuencia, se incumplió el Art. 12 del Reglamento del FODES que literalmente establece "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán



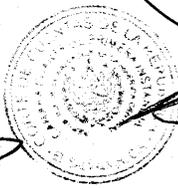
conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”, relacionado al Art. 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por consiguiente la Responsabilidad Patrimonial se mantiene. Respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**: contenida en el **Reparo Uno**, titulado: **Falta de Presupuestos**, en el cual el equipo de auditores de esta Corte, constató que la Alcaldía Municipal de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, no disponía del presupuesto del año dos mil cinco, provocando durante ese período que la municipalidad no contara con la información de asignaciones presupuestarias que le hubiera permitido una adecuada información financiera, que conlleva a una deficiente gestión de los recursos financieros por parte de los servidores actuantes; Reparo atribuido a los señores **Rodolfo Salvador López**, Alcalde Municipal; **Roció Victoria Henríquez de Moran**, Sindico Municipal; **Erfidio Aguilar Mejía**, Primer Regidor Propietario; y **María Edith Majano**, Segundo Regidor Propietario. En el caso de merito, los servidores actuantes relacionados, argumentan de forma conjunta que no es cierto que la municipalidad no haya contado con el presupuesto del año dos mil cinco, ya que de lo contrario no habría realizado la ejecución de los proyectos planificados en ese período. Por otro lado exponen, que no existe prueba donde conste una deficiente gestión de los recursos financieros por parte de dichos actuantes, siendo la afirmación de los auditores de esta Corte, abstracta y errónea, ya que carece de fundamento legal y técnico; continúan argumentando que los hechos se establecen con prueba fehaciente y no con suposiciones. Al valorar esta Cámara los argumentos expuestos por los servidores actuantes, los Suscritos somos del criterio que constituyen únicamente alegatos con la finalidad de establecer la existencia del presupuesto en comento, con el simple hecho de la ejecución de ciertos proyectos; sin embargo, omitieron presentar la prueba pertinente que legalmente respalde su dicho y que a la vez confirme la existencia del presupuesto en mención, al momento en que el auditor practicó el examen que dio origen al presente Juicio; en tanto se colige que los servidores actuantes en relación a lo atribuido, ejercieron una deficiente gestión, ya que la municipalidad no contó con datos y/o información financiera que le haya permitido tomar decisiones atinentes a los recursos financieros disponibles para invertir en proyectos. Con lo anterior, se incumplió el Art. 72 del Código Municipal, que literalmente establece “Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales”, relacionado al Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo procedente la imposición de multa de conformidad al Art. 69 inciso 2° y 54 de la Ley antes aludida. Por su parte la Representación Fiscal, manifiesta que con los argumentos expuestos por los Reparados y diligencias realizadas, ha quedado

evidenciado el incumplimiento de sus atribuciones y las inobservancias a las disposiciones legales, criterio que es compartido por esta Instancia.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 55, 61, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 en relación al Art. 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE** Responsabilidad Patrimonial, contemplada en el **REPARO UNO** del Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el romano VI de esta Sentencia, a los señores **RODOLFO SALVADOR LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **ROCÍO VICTORIA HENRÍQUEZ DE MORÁN**, Sindico Municipal; **ERFIDIO AGUILAR MEJIA**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA EDITH MAJANO**, Segundo Regidor Propietario; y **ANA GLORIA HERNÁNDEZ ALÁS**, conocida en el presente Juicio como **ANA GLORIA HERNÁNDEZ ALAS DE CASTRO**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en consecuencia **CONDÉNASELES** a dichos servidores actuantes a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (**\$218.43**); en grado de Responsabilidad Conjunta según lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II- DECLÁRASE** Responsabilidad Administrativa, por las razones expuestas en el romano VI de esta Sentencia y en consecuencia **CONDÉNASELES** al pago de Multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por el **REPARO UNO**, del Pliego de Reparos, al señor **RODOLFO SALVADOR LÓPEZ**, Alcalde Municipal, por la Cantidad de SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (**\$70.00**), correspondiente al diez por ciento del salario devengado; y a los señores **ROCÍO VICTORIA HENRÍQUEZ DE MORAN**, Sindico Municipal; **ERFIDIO AGUILAR MEJIA**, Primer Regidor Propietario; y **MARÍA EDITH MAJANO**, Segundo Regidor Propietario; por la Cantidad de NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS (**\$96.15**), a cada uno de ellos, equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a esta fecha. **III-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en los romanos I y II del presente fallo, en los cargos y períodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **IV-** Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso en la Tesorería Municipal de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango. **V-** Désele ingreso, al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

R. y ual





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



85

[Handwritten signature]

Ante mí,
[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



REF. JC-50-2008-1

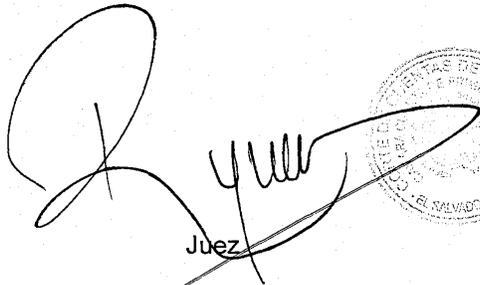
JCPDiaz
Cfto. JCPDiaz/HAC
FISCAL. LICDA. LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ
REF. FISCAL: 183-DE-UJC-8-2008



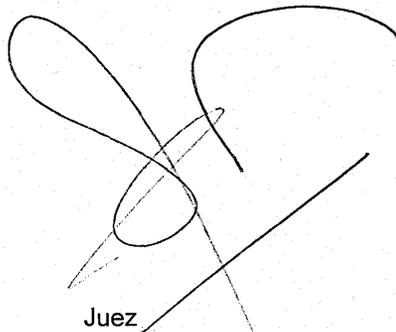
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diecisiete minutos del día quince de abril de dos mil nueve.

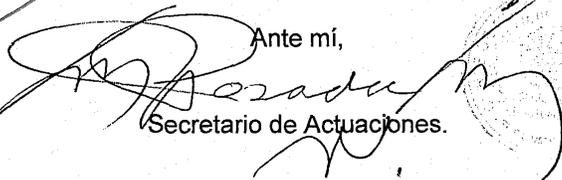
Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas treinta y un minutos del día diecinueve de marzo de dos mil nueve, que corre agregada de folio 81 al 85, del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.


Juez




Juez

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



REF.: JC-50-2008-1

JCPDiaz
FISCAL LICDA.: LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ.
REF. FISCAL: 183-DE-UJC-6-2008.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS-SECTOR MUNICIPAL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON
LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS. CORRESPONDIENTE
AL PERIODO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2004 AL 30 DE ABRIL DEL
2006, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
LEMPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

SAN SALVADOR, ABRIL DEL 2008.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	
1 Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
3 Alcance del Examen	1
4 Información Presupuestaria	2
II RESULTADOS DEL EXAMEN	2
III PARRAFO ACLARATORIO	4



Señores:
Concejo Municipal de San Francisco Lempa
Departamento de Chalatenango
Presente.

De conformidad al artículo 195, de la Constitución de la República; Artículos 5 y 31, de La Ley de esta Corte y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM-17/2007 de fecha 21 de abril del 2007, hemos efectuado Examen Especial relacionado con los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, correspondientes al período del 01 de octubre del 2004 al 30 de abril del 2006.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los Ingresos, Egresos y Proyectos en el período antes mencionado, a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones relacionadas con las operaciones financieras de la Municipalidad, por parte del Tesorero hayan sido registradas en forma adecuada razonable, confiable y oportuna.
- Verificar que los recursos percibidos hayan sido utilizados para los fines programados.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio.
- Establecer la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.

3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos en la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, durante el período comprendido del 1 de octubre del 2004 al 30 de abril del 2006.

Realizamos el Examen Especial, con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. Información Presupuestaria

Presupuesto de Ingresos y Egresos

Años	Fondos Municipales
2004	\$ 34,846.27
2005	\$ 0.00
2006	\$ 106,227.63
Total	\$ 141,073.90

NOTA: Los ingresos y egresos de octubre a diciembre 2004 y de enero a abril 2006, se establecieron en forma proporcional. El presupuesto del año 2005 no lo presentaron.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Falta de presupuestos

La municipalidad no dispone de presupuesto del año 2005.

El Art. 72 del Código Municipal establece que "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales..."

Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte.

Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter."

La deficiencia se debe a que el Ex Alcalde con funciones de Tesorero, no elaboró el presupuesto, correspondiente al año 2005.

Lo anterior conlleva a la falta de información de asignaciones presupuestarias, que le hubiere permitido a la municipalidad, la adecuada información financiera

Comentario de la Administración

Según nota del 4 de julio del 2007, suscrita por Ing. Rodolfo Lopez Alfaro (Ex – Alcalde 2003 - 2006); Br. Rocío Victoria Hernández de Moran (Ex – Sindica Incorporada 2004 - 2006); Prof. Erfidio Aguilar Mejia (Ex – Primer Regidor 2003 - 2006); Licda. María Edith Majano (Ex – Segunda Regidor 2003 - 2006) la administración expresa: "Ambos presupuestos fueron entregados al presente Concejo, según consta en el acta de traspaso, la cual reza que el único pendiente era el presupuesto correspondiente al 2006.

7

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Aún así, se buscó ambos documentos y se encontró el de 2005, pero no el de 2004, el cual estamos dispuestos a seguir buscando para hacer su respectiva entrega”.

Comentario del Auditor

La información presentada no desvanece la observación, debido a que el presupuesto presentado corresponde al año 2004

2. Exceso en la compra de materiales de proyecto:

En el proyecto “Mejoramiento de Cancha de Fútbol de San Francisco Lempa” y después de hacer los cálculos con la información presentada por el Concejo Municipal y otra obtenida en la remediación, se determinó la compra de materiales en exceso, por un monto de \$ 615.00 los cuales se detallan así:

Materiales Utilizados Según Cálculo			Materiales Utilizados Según Facturas		Diferencia	
Material	Unidad	Cantidad	Cantidad	Precio Unitario	Cantidad	De más
ARENA	M ²	39.00	48	\$ 20.00	9.00	\$ (180.00)
CAÑO DE 2"	UNIDAD	16	20	\$ 29.00	4.00	\$ (116.00)
GRAVA	UNIDAD	5.00	12	\$ 40.00	7.00	\$ (280.00)
MALLA CICLÓN	YARDA	99	105	\$ 6.50	6.00	\$ (39.00)
TOTAL						(\$ 615.00)

El Art. 12 del Reglamento del FODES establece que: ...” Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autoriza la compra de materiales, sin cumplir con lo que se establece según el presupuesto del proyecto

El exceso de materiales adquiridos ha ocasionado detrimento de fondos por la cantidad de \$ 615.00

Comentario de la Administración

En nota de fecha 01 de febrero del 2008, la municipalidad menciona “Exceso en la compra de materiales de los proyectos: a) Acceso Interno y Entrada Principal de Cementerio Municipal y b) Mejoramiento de Cancha de Football de San Francisco Lempa.

Se envía copia de bitácora que describen las razones por las que hubo cambios en las cantidades de materiales adquiridos y como éstos fueron utilizados.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Adicional a esto, hubo una remediación de los proyectos por parte del Ing. Amilcar Leonel Rivera, personero de la Corte de Cuentas, el día 24 de enero de 2008

Comentario del auditor

Con la información presentada por la municipalidad y la remediación efectuada por la Corte de Cuentas se superó parte del hallazgo inicial, por la cantidad de \$396.57; no obstante queda pendiente lo descrito en la condición del hallazgo.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 1 de octubre del 2004 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador 10 de abril del 2008

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten signature]
**Director de Auditoría Dos
Sector Municipal**



6